



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0237)
22 FEBRERO 2021

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 1470 del 22 de octubre de 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No.1470 del 22 de octubre de 2019

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa “Mi Casa Ya” y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No.1470 del 22 de octubre de 2019

Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 1470 del 22 de octubre de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda asignó seiscientos cincuenta y siete (657) subsidios familiares de vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa”, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.752, con Id del hogar 235976.

Que la señora JENNY MONCADA, Analista I de Subsidios, de la Gerencia Comercial de la empresa Amarilo S.A.S., mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2019, manifiesta que el subsidio relacionado a continuación está registrado en el estado APLICADO y el cliente legalizó el negocio y escrituró sin el subsidio y adjunta la escritura pública, con el fin que se declare la pérdida de ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 235976, y que no siga apareciendo con el estado aplicado para el cobro:

“(…)

Entidad de Crédito	Departamento de la vivienda	Municipio de la vivienda	Proyecto	Id Hogar	Estado del Hogar	No de Identificación	Nombres	Apellidos
Bancolombia	Cundinamarca	Soacha	Conjunto Residencial Astromelia III – Escritura 4457	235976	Aplicado	80845752	ELKIN JEILER	QUINTERO DIAZ

(…)”

Que revisada la imagen de la copia de la Escritura No. 4.457 de fecha 11 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social entre la empresa AMARILO S.A.S., sociedad que actúa en condición de Fideicomitente Desarrollador de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del “FIDEICOMISO SUPERMANZANA 44 LOTE 1 FIDUBOGOTÁ, quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó La Vendedora y de la otra parte el señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.752, con Id del hogar 235976, quien se denominó El Comprador, para adquirir el apartamento No. 302 Torre No. 8, el cual hace parte del Conjunto Residencial Astromelia III, ubicado en la Carrera 31 No. 10 A – 104, del Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, y en la Cláusula Sexta de la citada escritura **Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 3 de 6

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No.1470 del 22 de octubre de 2019

pública, se consignó el Precio y la Forma de Pago, indicando que el precio del inmueble objeto de la venta es la suma de Noventa y Un Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Pesos (\$91.862.000) M/CTE, que El Comprador pagará a La Vendedora, así: **a)** La suma de Veintisiete Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos (\$27.558.600) M/Cte., que La Vendedora declara recibida en la fecha a satisfacción. **b)** El saldo del precio, es decir la suma de Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Tres Mil Cuatrocientos Pesos (\$64.303.400) M/Cte., que El Comprador pagará con el producto de un préstamo que le concedió Bancolombia S.A. Crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad.

Que, en razón a lo anterior, se colige que el hogar del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, adquirió la vivienda sin que tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma, el valor del subsidio de Fonvivienda, por lo que ya no se cobrará y por ende éste no será aplicado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2o de la norma antes transcrita, como quiera que el citado hogar del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.752, con Id del hogar 235976, no podrá aplicar el subsidio asignado, por haber celebrado el negocio jurídico de compraventa del inmueble sin que estuviese el subsidio de Fonvivienda contemplado para el cierre financiero, tal y como consta en la escritura pública mediante la cual se hace la transferencia, razón por la que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad a los requisitos y condiciones del programa, expuestos con antelación.

Que con base en lo anterior, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1470 del 22 de octubre de 2019, sobre la asignación del hogar del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.752, con Id del hogar 235976, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, la cual

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No.1470 del 22 de octubre de 2019

es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No 1470 del 22 de octubre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1470	22 de octubre de 2019	\$13.920.629.960	\$16.562.320

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1470 del 22 de octubre de 2019, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ELKIN JEILER QUINTERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.845.752, con Id del hogar 235976, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 1470 del 22 de octubre de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
1470	22 de octubre de 2019	\$13.920.629.960	\$16.562.320

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No 1470 del 22 de octubre de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- “Mi Casa Ya”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313
www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0
Fecha:10/06/2020
Código:GDC-PL-11
Página 5 de 6

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No.1470 del 22 de octubre de 2019

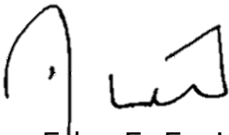
presente resolución en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **22 FEBRERO 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Roza
Aprobó: Daniel Contreras